

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

**ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**  
 PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**WILFREDO CERRATO**  
**AVAL SOLIDARIO A ENEE**  
 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
 FINANZAS

Por el Generador,

**Yolani Vanessa Garmendia Corrales**  
 REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO XI**  
**MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE**  
**INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**

Contrato N°.      Fecha (d/m/a)      

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A:    EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 (ENEE)  
 Residencial El Trapiche, 4to. piso, edificio Corporativo  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula **4.2 Puesta en Operación Comercial**, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

- i. Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- ii. Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR.
- iii. Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del COMPRADOR

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND

- 1) Contrato 232-2013 “Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Hidroeléctrica Peña Blanca, S.A. de C.V”.

**CONTRATO No. 232-2013**

**ENTRE**

**Empresa Nacional de Energía Eléctrica**

**y**

**HIDROELECTRICA PEÑA BLANCA, S. A. DE C. V.**

**Contenido**

CLÁUSULA I.....

ANTECEDENTES.....

CLÁUSULA II.....	
OBJETO DEL CONTRATO.....	
2.1 Obligación de Compra y Venta .....	
2.2 Compromiso de Despacho de Energía.....	
2.3 Compromiso de Transmisión .....	
2.4 Obligación de Construir, Operar y Mantener.....	
2.5 Compromiso de Energía.....	
CLÁUSULA III.....	
INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN	
CLÁUSULA IV DEFINICIONES.....	
CLÁUSULA V PERIODO POSTERIOR A LA OPERACIÓN	
COMERCIAL.....	
5.1 Comité Operativo y sus Facultades	
5.2 Permisos	
CLÁUSULA VI, VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN	
DEL CONTRATO.....	
6.1 Vigencia .....	
6.2 Duración del Contrato.....	
6.3 Prórroga.....	
6.4 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del	
COMPRADOR .....	
6.4.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato	
por Parte del COMPRADOR.....	
6.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del	
VENDEDOR .....	
6.5.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por	
Parte del VENDEDOR .....	
CLÁUSULA VII, PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN	
COMERCIAL.....	
7.1 Leyes Aplicables .....	
7.2 Autorizaciones Gubernamentales.....	

7.3 Propiedad Intelectual e Industrial.....
7.4 Nacionalidad de Empleados.....
7.5 Declaraciones y Garantías.....
7.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....
7.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....
7.5.3 Cambios de información.....

#### CLÁUSULA VIII, OPERACIONES DE LAS INSTALACIONES .....

8.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....
8.2 Procedimientos de Operación.....
8.3 Operador y Cambio de Operador.....
8.4 Pruebas de Funcionamiento.....
8.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....
8.6 Dispositivos de Protección.....
8.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos
de Protección.....
8.8 Consumibles.....

#### CLÁUSULA IX INTERCONEXIÓN .....

Instalaciones de Interconexión .....

#### CLÁUSULA X MEDICIÓN .....

10.1 Sistema de Medición Comercial.....
10.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.....
10.3 Lectura.....

#### CLÁUSULA XI, PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....

11. 1 Facturación y Pagos.....
11. 2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....
11.3 Acuerdo de Apoyo.....
11.4 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y
potencia.....

11.5 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....	CLÁUSULA XVI, IMPUESTOS Y RECLAMOS.....
11.6 Otros Cargos Aplicables (OCA).....	16.1 Impuestos Aplicables.....
11.7 Forma de Pago y Facturación.....	16.2 Reembolso de Diferencias.....
CLÁUSULA XII, PRUEBA DE CAPACIDAD.....	CLÁUSULA XVII, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS .....
12.1 Prueba de Capacidad Inicial .....	17.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones..
12.2 Protocolo de Pruebas.....	17.2 Clasificación de Disputas.....
12.3 Equipo de Medición e Informes.....	17.3 Resolución de las Disputas Técnicas .....
CLÁUSULA XIII, SEGUROS	17.4 Resolución de Otras Disputas.....
.....	17.5 Cumplimiento.....
Seguros.....	CLÁUSULA XVIII, MEDIO AMBIENTE.....
CLÁUSULA XIV, RESPONSABILIDAD, INCUMPLI- MIENTO Y GARANTIA.....	18.1 Leyes Ambientales.....
14.1 Limitación de Responsabilidad.....	18.2 Estudio Ambiental.....
14.2 Indemnización por Multas y Cargos.....	18.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional .....
14.3 Forma de Pago de Penalidades y ajuste.....	CLÁUSULA XIX, AVISOS.....
14.4 Riesgo de Pérdida.....	19.1 Direcciones y Destinatarios.....
14.4.1 EL VENDEDOR.....	19.2 Cambios de Dirección.....
14.4.2 EL COMPRADOR.....	CLÁUSULA XX, PREVISIONES VARIAS.....
14.5 Solidaridad.....	20.1 Modificación.....
14.6 Procedimiento en Caso de Incumplimiento.....	20.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....
14.6.1.....	20.3 Disposiciones Supletorias.....
14.6.2.....	20.4 Encabezamientos.....
14.7 Garantía de Cumplimiento.....	20.5 Terceras Partes .....
CLÁUSULA XV, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO..	
15.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	
15.2 Deber de Probar.....	
15.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	
15.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.....	
15.5 Prórroga de Límites de Tiempo.....	

20.6 Irrenunciabilidad.....	“INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO
20.7 Relación de las Partes.....	“PEÑA BLANCA”.....
20.8 Subsistencia de Obligaciones.....	
20.9 Divisibilidad.....	ANEXO II .....
20.10 Mantenimiento de Registros.....	
20.11 Confidencialidad.....	CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN Y DIAGRAMA Y
20.12 Triplicados.....	UNIFILAR.....
CLÁUSULA XXI, CAMBIO REGULATORIO.....	I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN.....
	II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN.....
Cambios Regulatorios.....	
	ANEXO III.....
CLÁUSULA XXII, CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y	
DERECHO A GRAVAR.....	DATOS HIDROLÓGICOS.....
22.1 Por Parte del VENDEDOR.....	ANEXO IV.....
22.2 Por Parte del COMPRADOR.....	POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO PROYECTADA
22.3 Consentimiento para Cesión.....	MENSUAL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PEÑA
22.4 Autorización escrita de Cesión.....	BLANCA.....
22.5 Efectos de la Cesión del Contrato.....	
22.6 Derecho a Gravar.....	ANEXO V.....
CLÁUSULA XXIII.....	COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES.....
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.....	ANEXO VI.....
CLÁUSULA XXIV.....	REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN
	COMERCIAL.....
NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR	
NOTIFICACIONES.....	ANEXO VII.....
Direcciones y Destinatarios.....	NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.....
ANEXO I.....	1. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTA-
	DO NACIONAL.....

2. RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN.....	APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA.....
3. RECHAZO PARCIAL DE CARGA.....	ANEXO IX.....
4. SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD.....	MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....
5. CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN.....	ANEXO X.....
6. SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.....	MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....
7. PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.....	ANEXO XI.....
8. CONTROL Y COMUNICACIONES.....	ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. xxx-201_, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA PEÑABLANCA, S. A. DE C. V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS.....
9. OPERACIÓN.....	
ANEXO VIII.....	
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN.....	<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS</b>
DEFINICIONES.....	BCH - Banco Central de Honduras
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.....	CND - Centro Nacional de Despacho de Carga
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN).....	CPI - Índice de Inflación de los Estados Unidos de América
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA.....	EIA - Estudio de Impacto Ambiental
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA.....	ENEE - Empresa Nacional de Energía Eléctrica
	IPC - Índice de Precios al Consumidor publicado por el BCH
	kVAr - Kilovoltio-Amperio reactivo
	KW - Kilovatio
	KWh - Kilovatio-hora
	MW - Megavatio (equivalente a 1000

		kilovatios)
MWh	-	Megavatio-hora
RTU	-	Unidad Terminal Remota
SERNA	-	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SIN	-	Sistema Interconectado Nacional
US\$	-	Dólares de los Estados Unidos de América

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA PEÑA BLANCA, S. A. DE C. V.**

Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, y representada en este acto por el Señor EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012 emitido en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución No. 05-JD-1111-2013 emitida en el Punto 04, Inciso 4.3, Literal c) del Acta JD-1111-2013 de la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2013 quién de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR**, y la empresa **HIDROELÉCTRICA PEÑA BLANCA S.A. DE C.V.**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número Quince (15) del Tomo

Trescientos Treinta y Dos (332) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, quién en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el Presidente del Consejo de Administración, SALOMÓN LÓPEZ AYALA, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0501-1966-09171, y con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, según consta en la Escritura de Poder de Administración a favor del compareciente, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes:

**CLÁUSULA I  
ANTECEDENTES**

El **VENDEDOR** manifiesta que es propietario de una planta de generación de energía eléctrica de aquí en adelante denominada Planta con una capacidad instalada cero punto novecientos nueve kilovatios (909 KW), la cual se encuentra ubicada en la aldea Cañaverál, municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortes, la cual utilizará agua como combustible de generación de energía eléctrica que está en la disposición de suministrar al **COMPRADOR** la Energía Eléctrica producida y bajo las condiciones establecidas en este Contrato. El **COMPRADOR** manifiesta que está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos VII y VIII. El **VENDEDOR** manifiesta además que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo I.

CLÁUSULA II  
OBJETO DEL CONTRATO

**2.1 Obligación de Compra y Venta** -El **VENDEDOR** se obliga a vender al **COMPRADOR** la energía y potencia entregadas o disponibles en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato. El **COMPRADOR** comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el **VENDEDOR**, estableciéndose para objeto de éste Contrato que la Capacidad Comprometida será de novecientos nueve kilovatios (909 KW) con una producción de energía eléctrica promedio anual estimada de cinco punto ochenta y nueve millones de kilovatios-hora (5,890,000 KWh/año) producida por un generador movido por la fuerza del agua. El plazo inicial del Contrato comenzará desde la Fecha de Vigencia y permanecerá vigente hasta quince (15) años después contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. El cumplimiento respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad Demostrada y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato.

**2.2 Compromiso de Despacho de Energía**- El **COMPRADOR** por medio de su CND, obligatoriamente despachará toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y c) Cuando la Planta

esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el CND no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada.

**2.3 Compromiso de Transmisión** - El **COMPRADOR** deberá recibir la Energía Asociada, y darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular a las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional descritas.

**2.4 Obligación de Construir, Operar y Mantener** -Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el **VENDEDOR** se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad, con una Capacidad Comprometida de novecientos nueve kilovatios (909 KW) en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortes, que generará electricidad con recurso hídrico, asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a operar y mantener a su propio riesgo, costo y responsabilidad, las Obras de Transmisión asociadas desde la Planta hasta el Punto de Entrega.

**2.5 Compromiso de Energía** - Con sujeción al Despacho del CND, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el anexo VIII, el **VENDEDOR** deberá suministrar al **COMPRADOR** la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA III  
INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la Planta, a través de su

interconexión al SIN, con la Subestación de la Central Hidroeléctrica Peña Blanca, en la aldea Cañaverl, municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortes, a un voltaje nominal de 34.5 kV. Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Peña Blanca, se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV que conectará en la línea troncal L301/Subestación Peña Blanca, en la aldea Cañaverl, municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortes; y la interconexión se hará de la siguiente manera:

La Central Hidroeléctrica Peña Blanca, propiedad de Hidroeléctrica Peña Blanca S.A. de C.V., se interconectará a la red del SIN (Sistema Interconectado Nacional) en el circuito L301 en la Aldea Cañaverl, municipio de San Francisco de Yojoa, Cortes. A un voltaje nominal de 34.5 Kv, 3Ph, (En el punto aproximado UTM, 16 P, 0389332 N y 1656552 W) donde se ubicará la subestación. Desde este punto hasta la ubicación aproximada de la conexión en la Aldea Peña Blanca, municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortes, (En el Punto aproximado UTM, 16 P 0389376 N y 1655472 W) se construirá un tramo de 1.6 Km., de línea primaria trifásica, con cable ACSR 2/0. El punto de entrega de la energía será en el lado de alto voltaje de la subestación de 1.0 MVA. Para lo cual el **VENDEDOR** se compromete a darle servicio de mantenimiento al tramo de 1.6 Km de línea de subtransmisión sin costo alguno para el **COMPRADOR**.

#### CLÁUSULA IV

#### DEFINICIONES

DEFINICIONES- Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o

femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

- a) **ACUERDO DE APOYO**- Acuerdo celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República en representación del Estado de Honduras para el cumplimiento del Contrato. El borrador del Acuerdo de Apoyo se incluye en el Anexo XI de este Contrato.
- b) **AÑO CALENDARIO**- Significa el periodo de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 del siguiente mes de diciembre, inclusive.
- c) **AÑO DE OPERACIÓN COMERCIAL** - Significa cada periodo de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
- d) **AVISO DE INCUMPLIMIENTO**- Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato dado ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.
- e) **AVISO DE TERMINACIÓN**- Un aviso escrito de terminación del Contrato dado ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**.
- f) **CAPACIDAD**- Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones.
- g) **CAPACIDAD DE POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA**- Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de

Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes.

- h) **CAPACIDAD COMPROMETIDA** - Significa la potencia máxima que la Planta del **VENDEDOR** puede suministrar en el Punto de Entrega y que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos con el **COMPRADOR**. La Capacidad Comprometida será de novecientos nueve kilovatios (909 KW).
- i) **CAPACIDAD DECLARADA** - Es la potencia promedio disponible, en Megavatios, que el **VENDEDOR** estima que tendrá para ser generada por la Planta, según la estimación de la disponibilidad de agua y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, para ser entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y que se informa de forma anticipadamente de forma diaria y horaria por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho.
- j) **CAPACIDAD DEMOSTRADA** - Es la potencia promedio que la Planta ha generado durante cada mes.
- k) **CAPACIDAD INSTALADA** - Es la máxima potencia que la Planta podría entregar en el Punto de Entrega cuando todas las Unidades están operando a su Capacidad Nominal, y que para efectos de este contrato es de novecientos nueve kilovatios (909 KW) o cero punto novecientos nueve Megavatios (0.909 MW). Esta Capacidad Instalada se determina en base en las capacidades nominales y las pérdidas de transformación y transmisión entre cada Unidad Generadora y el Punto de Entrega.

l) **CAPACIDAD INICIAL**- Significa la Capacidad Demostrada de la Planta al inicio de la Operación Comercial.

m) **CAPACIDAD NOMINAL**- Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante.

n) **CASO FORTUITO**- Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato.

o) **CESION DEL CONTRATO**- Significa el contrato mediante el cual una de las Partes cede a favor de un tercero los derechos que le confiere este Contrato y asume las obligaciones a cargo del cedente.

p) **CESION DE BIENES**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente.

q) **CEDENTE**- Titular actual de los derechos y obligaciones de este contrato y la persona que los asume se denomina **CESIONARIA**.

- r) **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CND)**-Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato por el fabricante del equipo; y, b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro Nacional de Despacho del **COMPRADOR**. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del subsector eléctrico, este organismo podría ser independiente del **COMPRADOR**, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para el **VENDEDOR** y para el **COMPRADOR**.
- s) **CESIONARIO**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.
- t) **COMITÉ OPERATIVO**- Es el comité establecido entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables.
- u) **CONTRATO**- Consiste en el presente documento suscrito por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, así como los Anexos a este Contrato.
- v) **CONTRATO DE OPERACIÓN** - Es el contrato celebrado entre el **VENDEDOR** y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para operar como empresa en el Subsector Eléctrico.
- w) **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DE LA ENERGIA** - Significa el Costo Marginal de Corto Plazo promedio de la Energía, cuyo valor es de ciento veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos por Megavatio-hora (124.45 US\$/MWh), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Marzo de 2013.
- x) **COSTO MARGINAL DE CORTO PLAZO DE LA POTENCIA** - Significa el Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia, cuyo valor es de ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos por kilovatio mes (8.68 US\$/KW-mes), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Marzo de 2013.
- y) **DIA**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario.
- z) **DIA HABIL ADMINISTRATIVO**- Significa cualquier Día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., exceptuando los Días declarados como feriado oficial de la República de Honduras según la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y el 03 de febrero para Tegucigalpa, o las modificaciones a tal horario que sean aprobadas por autoridad gubernamental competente.

- aa) **DOLARES O US\$**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- bb) **EMERGENCIA**-Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del **CND** y/o del **VENDEDOR**, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del **VENDEDOR** para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas.
- cc) **EMERGENCIA DE LA PLANTA**- Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedad del **VENDEDOR** en la que se requiera una interrupción significativa o imprevista en la producción y transición de electricidad por parte de la planta.
- dd) **EMERGENCIA DEL SISTEMA** - Significa la condición o situación en el **SIN** que: a) en opinión razonable del **CND**, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del **CND** o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la planta o las instalaciones del **SIN** o propiedades del **VENDEDOR**.
- ee) **ENERGIA ASOCIADA**- Energía eléctrica neta entregada al **SIN**, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega y que el **VENDEDOR** ha suministrado al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- ff) **ENERGIA ENTREGADA ANUAL**- Es la energía total entregada por el **VENDEDOR** al **SIN** durante un Año Calendario cualquiera.
- gg) **ENERGIA ELECTRICA** - Es el principal producto generado por la planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este contrato. Esta expresado en kilovatios-hora (KWh).
- hh) **ENERGIA ELECTRICA A FACTURAR** - Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (KWh) entregada en el punto de entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el punto de entrega antes definido menos la energía eléctrica que se entrega a través del **SIN** por el **VENDEDOR** a sus clientes menos la pérdida eléctrica que resulten de la venta a terceros, calculadas a lo establecido en el presente contrato.
- ii) **ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO** - Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta.
- jj) **ENERGIA ELÉCTRICA COMPROMETIDA CON EL COMPRADOR** - Significa la energía eléctrica que el **VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades del **COMPRADOR**. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como máximo la energía asociada a la Capacidad Comprometida de novecientos nueve Kilovatios (909 KW) y una energía promedio anual de cinco millones ochocientos noventa mil Kilovatios Hora al Año (5,890,000 KWh/Año).
- kk) **ENERGÍA DE HORAS PUNTA**- Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (KWh) que la Planta genere en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes

- ll) **ENERGÍA PROYECTADA** - Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (KWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo IV de este Contrato.
- mm) **EQUIPO DE MEDICION** - Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y energía eléctrica que el **VENDEDOR** entregue al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**.
- m) **FACTOR DE POTENCIA** - Es el resultado de dividir la potencia eléctrica activa entre la potencia eléctrica aparente en un determinado momento.
- oo) **FACTOR DE PLANTA ANUAL GARANTIZADO** - El Factor de Planta Anual Garantizado de la Planta será igual a 75%
- pp) **FECHA DE PAGO** - Fecha requerida para el pago de facturas, como se define en la cláusula 11.7.1.
- qq) **FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**- Será la fecha en que se firme el presente contrato.
- rr) **FECHA DE VIGENCIA** - . Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 6.1 de presente Contrato.
- ss) **FINANCISTA**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas

del **VENDEDOR** y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable.

- tt) **FUERZA MAYOR**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Se consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasionen de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato.

- uu) **HORAS PUNTA** - Son las horas comprendidas entre las 11:00 A.M. a la 1:00 P.M. horas, y entre las 6:00 P.M. y 8:00 P.M. horas, de lunes a viernes.

- vv) **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (CPI)**-Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items).

- ww) **INSTALACIONES DE INTERCONEXION** - Significa las nuevas instalaciones de la línea de transmisión que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pódicos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control,

equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND, y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión.

xx) **LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELECTRICO Y SU REGLAMENTO** - Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998.

yy) **LEY DE PROMOCION A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON RECURSOS RENOVABLES**-Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422 del Diario Oficial La Gaceta.

zz) **LEYES APLICABLES**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato.

aaa) **LICENCIA AMBIENTAL**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para: a) la construcción y

operación comercial de la Planta; y, b) para las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, y el contrato de mitigación que establece como resultado de cada evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** debe cumplir.

bbb) **LÍMITES TECNICOS** - Los límites y restricciones definidas en el Anexo VII, de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta.

ccc) **LUGAR O SITIO**- Significa y se refiere al área de terreno donde se encuentra ubicada la Planta.

ddd) **MES**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1° de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes.

eee) **OPERACIÓN COMERCIAL** - Es el periodo de diez (10) años consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el cual puede modificarse en función de lo establecido en este Contrato.

fff) **PARO FORZADO**- Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ggg) **PARO PROGRAMADO**- Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o

la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento.

hhh) **PARTE(s)**- Significa el **COMPRADOR** o el **VENDEDOR**, o ambos.

iii) **PERITO TECNICO**- Significa la persona o personas calificadas nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas.

jjj) **PLANTA** - Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión, y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el **VENDEDOR** y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

kkk) **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA**- Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR**, está expresada en kilovatios (KW).

lll) **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE** - Este término expresado en kilovoltio amperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total.

mmm) **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA** - Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa.

nnn) **POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA** - Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes.

ooo) **PRACTICAS PRUDENTES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA** - Son las prácticas de la industria eléctrica generalmente aceptadas, aplicadas internacionalmente y por el servicio eléctrico de Honduras, tomando en cuenta las consideraciones operacionales y reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Planta.

ppp) **PRECIO DE LA ENERGIA** - Es el valor en US\$ por KWh que resulta de la aplicación de la cláusula 11.5

qqq) **PRODUCCION MENSUAL DE ENERGIA ELECTRICA** - Significa la cantidad de energía eléctrica que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega restando las pérdidas eléctricas hasta el Punto de Interconexión, medida en KWh por los medidores cuyas señales son tomadas de los transformadores de corriente y de tensión en el Punto de Medición de las 0:00 horas del primer Día del mes a ser facturado y hasta las 23:59:59 horas del último Día del mes a ser facturado.

rr) **PROGRAMA ANUAL DE GENERACION** - Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR**, a través del cual describirá la generación proyectada de la Planta para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa incluirá la proyección de energía generada mensual de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico.

sss) **PROGRAMA ANUAL DE MANTENIMIENTO** - Significa el programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR**, a través del cual describirá la disponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) Meses. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR**, la duración de cada uno de los Paros Programados para mantenimiento y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado.

ttt) **PRUEBA DE CAPACIDAD** - Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad Demostrada de la Planta, de acuerdo a la Cláusula 12 del Contrato.

uuu) **PUNTO DE ENTREGA** - La energía producida por la Planta del **VENDEDOR** será entregada al **COMPRADOR** en los terminales del lado de alta tensión del transformador de potencia de la Planta, ubicado en la Subestación de la Planta del **VENDEDOR**, llamada central Hidroeléctrica Peña Blanca, a un nivel de 34.5 kilovoltios. A menos que sea modificado por el Comité Operativo de acuerdo a los términos de este Contrato, en función de los diseños definitivos de la Subestación Hidroeléctrica Peña Blanca, el Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra

en el Anexo II de este Contrato, que forma parte integral de este Contrato.

vvv) **PUNTO DE INTERCONEXION** - Significa la ubicación física donde se conectarán las Instalaciones de Interconexión en la línea troncal L301 de 34.5 kV de la aldea cañaveral, municipio San Francisco de Yojoa, departamento Cortés.

www) **PUNTO DE MEDICION** - Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato.

xxx) **REPRESENTANTES** - Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato.

yyy) **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** - Significa la terminación anticipada de este Contrato.

zzz) **SERVICIOS AUXILIARES** - Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la producción o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de frecuencia; c) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; d) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso incluyendo los arranques en condiciones de apagón y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el Centro Nacional de Despacho.

aaaa) **SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)**- Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción

bbbb) **TASA DE CAMBIO** - Significa el precio promedio de venta de Dólares que reporta diariamente el Banco Central de Honduras basado en las subastas de divisas para el día de presentación de la Factura de forma completa y sin errores. En caso que este mecanismo cambiario fuese modificado, ambas Partes convienen observar las disposiciones o resoluciones que en su oportunidad emita al respecto el Banco Central de Honduras.

cccc) **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE** - Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato.

dddd) **UNIDADES DE LA PLANTA O UNIDADES**- Cada uno de los generadores que componen la Planta.

**PERIODO POSTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL**

**5.1 Comité Operativo y sus Facultades**- Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros. El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Ampliación del Sistema

Interconectado Nacional y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo V de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables.

El Comité Operativo deberá establecer, dentro de los treinta (30) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación.

Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes.

**5.2 Permisos**-El VENDEDOR manifiesta que cuenta con el Contrato de Operación suscrito con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el 22 de marzo de 2005 y publicado en Diario Oficial La Gaceta el 28 de noviembre de 2006 Decreto N° 128-2006 que autoriza al VENDEDOR para realizar el proyecto HIDROELECTRICO PEÑA BLANCA de una sola etapa de **novecientos nueve kilovatios (909 KW)** y una producción anual promedio de cinco mil ochocientos noventa

Megawatt-hora/año(5,890MWh/año), de igual manera dispone de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la fuerza hidráulica, suscrita con la SERNA el 29 de julio de 2005 y publicado como aviso legal en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de junio de 2013, de igual manera cuenta con la Licencia Ambiental N° 014-2008 con fecha 22 de abril de 2008 la que se encuentra vencida y en trámite de renovación, Asimismo el abril de 2008 la que se encuentra vencida y en trámite de renovación, Asimismo el **VENDEDOR** se compromete a normalizar ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a más tardar dieciocho (18) meses después de la firma de este contrato, el permiso extendido por esta Secretaria en relación a la **Capacidad Instalada (Contrato de Operación), de no contar con la extensión de capacidad debidamente autorizado por la SERNA hasta 909 KW**, el **COMPRADOR** procederá a pagar el cargo por potencia hasta un máximo de 750 KW descrito en el Contrato de Operación hasta que los permisos estén normalizados.

## CLÁUSULA VI

### VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**6.1 Vigencia** Comprende las siguientes estipulaciones: a) **VIGENCIA DE CORTO PLAZO:** el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de suscripción del mismo a la firma de este contrato, finalizando el día en que ocurra cualquiera de los eventos: 1) el día antes de la fecha de publicación de este contrato en el Diario Oficial La Gaceta o 2) el día veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014). b) **VIGENCIA DE LARGO PLAZO:** el presente contrato extenderá su vigencia hasta el décimo quinto año (15), contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, una vez haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**6.2 Duración del Contrato-**La duración del presente Contrato será hasta cumplir quince(15) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. La duración del presente Contrato quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la facturación con respecto al Mes correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato.

**6.3 Prórroga-** En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia.

**6.4 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR-** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el **COMPRADOR** podrá terminar anticipadamente este Contrato en caso de que el **VENDEDOR** incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes, siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 6.4.1.

- a) En cualquier caso:
- a) Si el **VENDEDOR**, una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega al **COMPRADOR** en el término de diez (10) Días Hábles Administrativos la Garantía de Cumplimiento de Contrato o si no la renovare como está previsto en este Contrato;
- b) Si el **VENDEDOR** incumple con lograr la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de la Planta, excepto si el **VENDEDOR** ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Cláusula 14.6.
- c) Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del **COMPRADOR** una interrupción no programada o abandono de los mismos por parte del **VENDEDOR** o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el **VENDEDOR** de conformidad con las cláusulas de este Contrato.
- d) La quiebra declarada del **VENDEDOR** o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos;
- e) La Cesión de Bienes del **VENDEDOR** que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores;
- f) La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del **VENDEDOR** y hubiera sido previamente aceptada por el **COMPRADOR**;
- g) Si los bienes del **VENDEDOR** resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos y afectare la operación de la Planta;
- h) Si el **VENDEDOR** vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta, o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del **COMPRADOR** siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 22 de este Contrato, a otro que no fuera un Financista al que el **VENDEDOR** le cede este Contrato de acuerdo con la Cláusula 22;
- b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del **VENDEDOR**, de sus sucesores o Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del **COMPRADOR** a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial.
- c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando estas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del **COMPRADOR**.

- e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del **VENDEDOR**.
- f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según Cláusula 15, numeral 15.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del **VENDEDOR** o de sus sucesores o cesionarios.
- h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del **VENDEDOR**, que resulte y se materialice en la privación del derecho del **VENDEDOR** de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato.
- i) Si se comprueba que el **VENDEDOR** mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001.
- j) Si en cualquier momento la energía producida por el **VENDEDOR** para la venta al **COMPRADOR** no proviene de la fuente Hídrica.
- k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada cuyos recursos exclusivos se establecen en Cláusulas 14.4 y 14.6), que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR**

haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al **VENDEDOR** veintiún (21) Días Hábiles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento, o más de acordarlo el **COMPRADOR**.

**6.4.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR-** El **COMPRADOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.
3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días

Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato.

**6.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR-** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, el **VENDEDOR** puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, en los siguientes casos, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 6.5.1:

- a) En el caso de la disolución del **COMPRADOR** de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- b) En el caso de que el **COMPRADOR** ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 22;
- c) En el caso que el **COMPRADOR** mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses.
- d) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al **VENDEDOR** no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción, o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de la República;
- e) En el caso que eventos fuera del control del **VENDEDOR** que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta;

- f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el **COMPRADOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **VENDEDOR**, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello.

Mientras la ENEE o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte **COMPRADOR** a de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

**6.5.1. Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR-** El **VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El **VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el

envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato.

## CLÁUSULA VII

### PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL

**7.1 Leyes Aplicables-** Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

**7.2 Autorizaciones Gubernamentales-** El **VENDEDOR** será responsable de obtener oportunamente y de mantener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquéllas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** el apoyo que éste pueda requerir para la gestión conducente a la obtención legal de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Planta, manteniendo el **VENDEDOR** la responsabilidad de estos trámites.

**7.3 Propiedad Intelectual e Industrial.-** El **VENDEDOR** será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al **COMPRADOR** de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos,

métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

**7.4 Nacionalidad de Empleados-** De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

**7.5 Declaraciones y Garantías- Cada parte declara y garantiza:**

**7.5.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR-** El **VENDEDOR** por este medio declara y garantiza al **COMPRADOR** que:

- a) El **VENDEDOR** es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número Quince(15) del Tomo Trescientos Treinta y Dos(332) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato;
- b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** han sido autorizados por todas las

autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al **VENDEDOR**;

- c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato;
- d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **VENDEDOR** y es ejecutable de conformidad con sus términos;
- e) No existe demanda judicial pendiente contra el **VENDEDOR** que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el **VENDEDOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato;
- f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el **VENDEDOR**, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada;
- g) El **VENDEDOR** no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos

procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y,

- h) El **VENDEDOR** no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al **COMPRADOR** de la declaración jurada que acredita tal situación.

**7.5.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR-** El **COMPRADOR** por este medio declara y garantiza al **VENDEDOR** que:

- a) El **COMPRADOR** es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato;
- b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** han sido aprobados por la Junta Directiva de la ENEE; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad;
- c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al **COMPRADOR**;
- d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del **COMPRADOR** y es ejecutable de conformidad con

sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior;

- e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el **COMPRADOR** no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y,
- f) El **COMPRADOR** no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato.

**7.5.3 Cambios de información-** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 7.5.

## CLÁUSULA VIII

### OPERACIONES DE LAS INSTALACIONES

#### 8.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta-

El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos VII y VIII de este Contrato.

El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, sujeto a que la Planta será despachada por el **COMPRADOR**, el **CND** u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía

Asociada que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que:

- a) El **VENDEDOR** deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo VIII.
- b) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** deberá notificar al **CND** el Programa Anual de Generación. El **COMPRADOR** utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El **VENDEDOR** podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del **CND** o del **COMPRADOR**.
- c) Ni el **COMPRADOR** ni el **CND** solicitará que el **VENDEDOR** opere la Planta a un nivel de producción en exceso de la Capacidad Comprometida. Tanto el **COMPRADOR** como el **CND**, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El **CND** tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo VII.
- d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos de producción hídrica.
- e) El **VENDEDOR** no energizará un circuito desenergizado del **COMPRADOR** sin la autorización de éste o del **CND**. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas.

El **VENDEDOR** acepta que el **COMPRADOR** no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el **VENDEDOR** y que será responsabilidad absoluta del **VENDEDOR** que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados.

- f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el **COMPRADOR** le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN, y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el **VENDEDOR** deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos.
- g) El **VENDEDOR** deberá poner a disposición del **COMPRADOR** la Planta, para que en caso de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos transferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del **COMPRADOR** por efectos de la desconexión de la Planta.
- h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos VII y VIII. Para este fin, el **VENDEDOR** deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones.
- i) La Planta será sacada de línea o disminuida en su capacidad por el **CND** cuando las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega tengan un contenido de armónicos

superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, por causas imputables al **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** deberá instalar o contar con los medios que permitan verificar permanentemente que la distorsión armónica total (THD) de voltaje y corriente no excedan los límites establecidos en la norma IEEE 519.

- j) El **VENDEDOR** regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el **CND** dentro del rango entre  $\pm 5\%$  del voltaje nominal. Con este fin, correrá por cuenta del **VENDEDOR** la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el **VENDEDOR** no tenga la capacidad de regular el voltaje del Punto de Entrega al valor solicitado por el **CND** dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el **CND** según los procedimientos establecido en Anexos VII y VIII.
- k) El **VENDEDOR** estará obligado a proporcionar al **COMPRADOR**, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el **COMPRADOR** para el cumplimiento del Contrato.

**8.2 Procedimientos de Operación-** A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá desarrollar, y someter a aprobación del **CND**, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del **VENDEDOR**, las mediciones y el SIN, y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el **CND** y el

**VENDEDOR**, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del **VENDEDOR** de suministrar a requerimiento del **CND**, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación del voltaje, cumpliendo con el nivel de componentes armónicas de voltaje y corriente que se establecen en este Contrato, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta.

**8.3 Operador y Cambio de Operador-** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el **VENDEDOR**:

- a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del **COMPRADOR**, sin que esto implique responsabilidad de parte del **COMPRADOR**. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el **COMPRADOR** siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta;
- b) Continúe siendo el único responsable ante el **COMPRADOR** por el cumplimiento de este Contrato; y,
- c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras.

**8.4 Pruebas de Funcionamiento-** Antes de la Prueba de Capacidad inicial, o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros Programados o Paros Forzados, cuando el **VENDEDOR** quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el **SIN** o entrega de energía eléctrica al **SIN**; el **VENDEDOR** deberá avisar al **COMPRADOR** y al **CND** que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El **CND** avisará al

**VENDEDOR** y al **COMPRADOR** la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el **VENDEDOR** conectará la Planta al **SIN** salvo con autorización del **CND**.

Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos.

**8.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada-** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega o a la Planta del **VENDEDOR** sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal.

**8.6 Dispositivos de Protección-** Sujeto a darle aviso al **VENDEDOR**, el **CND** puede requerir que el **VENDEDOR** modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del **VENDEDOR** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del **SIN**, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí.

**8.7 Cambios del VENDEDOR que Afecten los Dispositivos de Protección-** El **VENDEDOR** pedirá con antelación autorización al **CND** para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el **SIN**. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del **CND**. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del **CND** y los efectos que estos causen en el **SIN** serán responsabilidad del **VENDEDOR**. Sin embargo, el **CND** responderá las solicitudes que el **VENDEDOR** le presente al tenor de esta cláusula en un plazo

que no será mayor de quince (15) Días, y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta.

**8.8 Consumibles-** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables.

#### CLÁUSULA IX INTERCONEXIÓN

**Instalaciones de Interconexión-**Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Peña Blanca, se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV que conectará en la línea troncal L301/Subestación Peña Blanca, en la Aldea Cañaveral, Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés. El **VENDEDOR** será responsable, a su propio riesgo y costo, por la instalación de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del **COMPRADOR** según se describen en el Anexo II hasta el Punto de Interconexión.

La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del **VENDEDOR**. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del **COMPRADOR** o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro.

#### CLÁUSULA X MEDICIÓN

**10.1 Sistema de Medición Comercial-**Las siguientes magnitudes deberán registrarse en el Punto de Entrega para efectos comerciales:

- a) Energía activa y reactiva;
- b) Potencia activa máxima;
- c) Tensión en las tres fases; y
- d) Distorsión armónica total de voltaje y corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519.

La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo VI. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El **COMPRADOR** se reserva el derecho de colocar a su propio costo sus propios sistemas de medición. El **VENDEDOR** podrá iniciar la inyección de potencia y energía eléctrica al SIN sólo si el sistema de medición está instalado completamente conforme a las condiciones contenidas en este Contrato.

#### 10.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición-

Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **VENDEDOR** a su costo lo reparará, y en presencia de los representantes del **COMPRADOR**, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición.

#### 10.3 Lectura-

La lectura de los registros de los medidores será realizada por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00 horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea éste el valor que se reporte en la hoja final a ser

firmada por las Partes. Si el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes.

En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia.

## CLÁUSULA XI

### PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS

**11.1 Facturación y Pagos-**Inmediatamente después de haberse terminado el Período de Facturación comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el **VENDEDOR** enviará al **COMPRADOR** una factura para el Período de Facturación en la que detallará la Capacidad Demostrada, la energía entregada, y en su caso, la Energía de Prueba, el factor de planta, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho Período de Facturación y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos

de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo.

Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo:

- a) Todos los datos y cálculos que respaldan los cargos presentados al **COMPRADOR**; y,
- b) Las penalidades y ajuste aplicables al **VENDEDOR** según lo establecido en la Cláusula 14.

Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el **VENDEDOR**, en cualquier sitio comunicado al **COMPRADOR**, durante un período de cinco (5) años desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del **COMPRADOR** durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del **COMPRADOR** con veinticuatro (24) horas de anticipación.

**11.2 Última Facturación al Terminar el Contrato-** En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura.

Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del **COMPRADOR** tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo.

**11.3 Acuerdo de Apoyo-** Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas

al **VENDEDOR** de conformidad con este Contrato, el **COMPRADOR** brindará colaboración al **VENDEDOR** para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme.

**11.4 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia** -El **COMPRADOR** tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el **VENDEDOR**, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega.

**11.5 Pago del Suministro de Energía y Potencia** -El **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el **VENDEDOR** en un determinado mes "i" de cada Año de Operación Comercial "k" de la manera como se indica a continuación:

$$PT_{i,k} = [CMP] * PPEHP_{i,k} + [PBE_{i,k} + IR] * EF_{i,k} + CT_{i,k} \pm OC_{i,k}$$

Dónde:

**$PT_{i,k}$**  Pago Total que debe realizar EL **COMPRADOR** al **VENDEDOR** en el mes "i" del año "k"

**$CMP$**  Costo Marginal de Potencia para todos los meses y Años del contrato expresados en US\$/KW-Mes. El pago por potencia no será ajustado por inflación ni tendrá el incentivo de diez por ciento (10%) otorgado a la generación de energía renovable.

**$PPEHP_{i,k}$**  Potencia Promedio Entregada en Horas Punta del mes "i" del año "k"

**$PBE_{i,k}$**  Precio Base por Energía Indexado para el mes "i" del año "k" a partir de la fecha de entrada en Operación Comercial, expresado en US\$/KWh.

**$IR$**  Incentivo para Generadores Renovables.

**$EF_{i,k}$**  Energía Eléctrica a Facturar del mes "i" del año "k"

**$CT_{i,k}$**  Cargos para el mes "i" del año "k" por obras financiadas por EL **VENDEDOR** AL **COMPRADOR** el cual se aplicará por el período que las partes acuerden.

**$OC_{i,k}$**  Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este contrato o las leyes.

Asimismo,

$$PBE_{i,k} = PBE_{i,(k-1)} * (1 + RI_k)$$

$RI_{j,(k-1)} = (CPI_k - CPI_{(k-1)}) / CPI_{(k-1)}$ ; Para valores de IPC mayores a 1.015 entonces IPC será igual a 1.015.

$RI_k$  siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos,  $RI_k$  tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015,  $RI_k$  tomará el valor de 0.015.

**$IR = 0.1 * PBE_{i,1}$** , para los primeros 15 años es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, exceptuando el caso que exista cualquier reforma al Decreto 70-2007 que entre en vigor previo a la entrada en vigencia del presente contrato, en la cual el Incentivo para Generadores Renovables será el que mande dicha reforma.

$$PPEHP_i = \left[ \sum "EnergíadeHorasPuntadelMes_i" / \# HorasPuntadelMes_i \right]$$

Dónde:

CMP El Costo Marginal de Potencia a partir del primer año de operación comercial será el precio base inicial  $PP_0$

$PBE_{i,1}$  El Precio Base por Energía para el primer año de operación comercial será el precio base inicial  $PB_0$

$PP_0$  Precio Base Inicial igual al Costo Marginal de Potencia de corto plazo publicado el 5 de Marzo de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 8.68 US\$/KW-mes

$PB_0$  Precio Base Inicial igual al costo marginal de Energía de Corto Plazo publicado el 5 de Marzo de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta cuyo valor es de 0.12445 US\$/KW-mes

$CPI_{jk}$  Índice de Precios del Consumidor base correspondientes al mes "j", inmediato anterior al mes de Inicio de Operación Comercial del año "k" de Operación Comercial.

$CPI_{jk-1}$  Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all items para el mes "j" inmediato anterior al mes de Inicio de Operación Comercial del año anterior "k-1".

i Valor para el mes "i" del año "k", Donde "i" varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el primer mes calendario de operación del año "k", partiendo de la fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

k Valor para el año "k", Donde "k" varía del año 1 al 10. Entendiéndose como año 1 el primer Año de operación partiendo de la Fecha de Inicio de operación Comercial de la Planta.

El Precio Base por Energía ( $PBE_{i,t}$ ) será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de la Inflación de los Estados Unidos de América reportada para el último año de operación comercial. El incentivo que forma parte del precio total de la energía antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del Costo Marginal de Energía aquí definido y dicho incentivo se aplicará durante quince (15) años, es decir, por los primeros Ciento Ochenta (180) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. El precio total de la energía para el primer año de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. El precio base de la energía, del primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial, en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportado para el último año de operación comercial. Los ajustes por inflación serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la Planta indexando el precio base de la energía vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de la energía vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta hasta finalizar los primeros nueve (9) años de Operación Comercial de la Planta. A partir del año diez (10) o sea el primer día del mes Ciento Nueve (109), contados desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio base de la Energía será reducido al Costo Marginal de Energía Vigente a la firma del Contrato, es decir, 0.12445 US\$/KW-h, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta.

**11.6 Otros Cargos Aplicables (OCA)** -Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en US\$/Mes y de aplicación puntual para el Mes “i”.

**11.7 Forma de Pago y Facturación** -El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la energía y potencia entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos:

1. **Cargo por Energía y Potencia** - se calculará conforme lo establecido en el numeral 11.5 de la presente cláusula.
2. **Otros Cargos o Créditos Aplicables** - se calculará conforme a lo establecido en la presente cláusula
3. **Ajuste por Reembolso de Diferencias** - se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato.

La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM<sub>i</sub>) que el **VENDEDOR** hará al **COMPRADOR** de conformidad con el suministro de energía eléctrica y de los servicios que le presta al **COMPRADOR**:

$$PM_i = PS_{i,k} + PSE_i + COF_i + OCA_i + Ajuste$$

**11.7.1 Facturación y Pagos** - Las facturas serán pagadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán

el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que le fue sometida por cualquiera de los representantes del Comité Operativo.

**11.7.2 Intereses** - El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la cláusula 17, Resolución de Controversias o Disputas, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema

bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas.

## CLÁUSULA XII

### PRUEBA DE CAPACIDAD

**12.1 Prueba de Capacidad Inicial** - Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de cada una de las Unidades de la Planta y tan pronto haya suficiente recurso de agua para generar la Capacidad Comprometida, el **VENDEDOR** notificará al Comité Operativo que está lista la Planta para proceder a hacer la Prueba de Capacidad inicial, para que decidan si participan en la misma y para que reciban el informe respectivo que preparará el **VENDEDOR**. La Prueba de Capacidad inicial será considerada como concluida cuando el **VENDEDOR** emita el Informe Final de la Prueba realizada y notifique por escrito al **COMPRADOR** de la máxima capacidad promedio que haya generado la Planta

por un período de por lo menos cuatro (4) horas continuas durante la prueba

**12.2 Protocolo de Pruebas**- El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dicha prueba, sujeto a la aprobación del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial. Para acreditar la realización de la Prueba de Capacidad Inicial el **VENDEDOR** notificará por escrito al **COMPRADOR** la capacidad promedio que haya generado la Planta durante el Mes en que se realice la Prueba de Capacidad Inicial.

**12.3 Equipo de Medición e Informes**-Para la Prueba de Capacidad Inicial, la potencia neta suministrada, en kilovatios (KW) o megavatios (MW), será medida por el **VENDEDOR** utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrían ser utilizados durante las Pruebas de Capacidad sujeto a la aprobación del **CND** y del **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la Prueba de Capacidad Inicial.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles Administrativos después de haber completado la Prueba de Capacidad Inicial, el **VENDEDOR** deberá enviar un reporte de la prueba para la revisión del **COMPRADOR**. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado.

## CLÁUSULA XIII

### SEGUROS

**Seguros**- El **VENDEDOR** y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción,

instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el **VENDEDOR** asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el **VENDEDOR**.

En relación con los seguros que el **VENDEDOR** debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del financiamiento correspondientes entre los Financistas y el **VENDEDOR**.

#### CLÁUSULA XIV

#### RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTIA

**14.1 Limitación de Responsabilidad-** Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables.

**14.2 Indemnización por Multas y Cargos-** Cualquier multa u otros cargos incurridos por el **VENDEDOR** o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones,

órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** no está obligado a reembolsarlos.

**14.3 Forma de Pago de Penalidades y ajuste -** En los primeros dos (2) Días Hábiles Administrativos del Mes siguiente el CND o quien designe el **COMPRADOR** realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el **COMPRADOR**.

**14.4 Riesgo de Pérdida-** Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación:

**14.4.1 El VENDEDOR-** Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida:

- a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del **COMPRADOR**, o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND;
- b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del **COMPRADOR**, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del **COMPRADOR** o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND; y,

- c) Por cualquier pérdida o daño al **COMPRADOR**, o a terceros, que se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**.

**14.4.2 El COMPRADOR-** Acepta el riesgo total de pérdida:

- a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;
- b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte, o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el **COMPRADOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del **VENDEDOR**, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del **VENDEDOR** o de los empleados o agentes del **VENDEDOR**;
- c) El **COMPRADOR** no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del **VENDEDOR** a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del **VENDEDOR**, sin embargo, el **COMPRADOR** asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del **COMPRADOR**; y
- d) El **COMPRADOR** asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el **VENDEDOR** la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

**14.5 Solidaridad-** En caso de que el **VENDEDOR** llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el **VENDEDOR** en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

**14.6 Procedimiento en Caso de Incumplimiento-** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en la Cláusula 6.4 ó 6.5 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede tomar una o las dos de las medidas siguientes:

**14.6.1** Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 6.4 ó 6.5 según corresponda, más el reclamo de los daños y perjuicios conforme a las Leyes Aplicables derivadas de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte; o

**14.6.2** Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables (administrativa o judicialmente) para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento.

**14.7 Garantía de Cumplimiento-** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse a más tardar el día de la fecha de inicio de operación comercial. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria o fianza bancaria para cada año a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato. El **VENDEDOR** se compromete a rendir a favor del **COMPRADOR**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Si el **VENDEDOR** no logra instalar el total de

la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o fianza deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo X Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras, y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato, por un monto ciento veinte mil novecientos setenta y uno con 65/100 de Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 120,971.65).

#### CLÁUSULA XV

##### FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

**15.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor.

La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de

energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.

En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**15.2 Deber de Probar-** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento.

**15.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito-** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y,

b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la Cláusula 14, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato.

La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención).

**15.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas-** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso.

**15.5 Prórroga de Límites de Tiempo-** Una vez ocurrido e invocado por el **VENDEDOR** un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 6.4 ó 6.5.

## CLÁUSULA XVI

### IMPUESTOS Y RECLAMOS

**16.1 Impuestos Aplicables-** Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan.

El **VENDEDOR** gozará de los siguientes incentivos: i) Exoneración del pago del impuesto sobre ventas para todos aquellos equipos, materiales y servicios, que estén destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica con recursos renovables (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de aguas y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable), que serán utilizados en el desarrollo, instalación, construcción de la Planta, y créditos fiscales por los pagos efectuados durante el estudio y diseño, que se harán efectivos una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta; ii) Exoneración del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes y aditamentos destinados o relacionados directamente con la generación de energía eléctrica renovable (incluyendo pero sin limitarse a la maquinaria y equipos, sistemas de conducción de agua y/o vapor, así como el equipo para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica renovable) y que serán utilizados en los estudios, diseño final, el desarrollo, instalación y construcción de la Planta; iii) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, aportación solidaria temporal, impuesto al activo neto y todos aquellos impuestos conexos a la renta durante un plazo de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta; iv) El **VENDEDOR** y sus contratistas gozarán de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación temporal de

maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento de la Planta. Dicha maquinaria y equipos serán destinados única y exclusivamente para el servicio de desarrollo y construcción de la Planta; v) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, instalación, ingeniería, administración, construcción y monitoreo de la Planta. Estarán exonerados del pago del Impuesto Sobre la Renta los ingresos percibidos por entidades financieras extranjeras o personas jurídicas extranjeras por los intereses, comisiones y otros derivados de los servicios financieros, financiamientos, préstamos, inversiones de capital, financiamiento de tipo mezzanine, o cualquier otra forma de financiamiento, pagados por el **VENDEDOR**, así como los ingresos percibidos por personas naturales o jurídicas extranjeras derivados de pagos por rentas, utilidades, dividendos, reservas o cualquier otra forma de participación de utilidades que haga el **VENDEDOR** durante las etapas de desarrollo, construcción y de operación comercial. El **VENDEDOR** gozará de créditos fiscales por los pagos efectuados durante el estudio y diseño, mismos que se harán efectivos una vez que se haya iniciado la construcción de la Planta. En caso que el **VENDEDOR** no realice directamente las actividades que son sujetas de exoneración en la presente cláusula, y para su realización requiera los servicios de contratistas o consultores, las exoneraciones descritas en los incisos i), ii); y, iv) anteriores, también serán aplicables a tales contratistas o consultores directos del **VENDEDOR** en todas las actividades requeridas para el desarrollo y construcción de la Planta. Sin embargo, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, contratistas y sus respectivos empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etc., que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras y que no se hayan incluido en la exoneración indicada en esta Cláusula. Los beneficios fiscales y arancelarios mencionados en esta cláusula, y otros contenidos en las Leyes aplicables a favor del **VENDEDOR**, estarán vigentes

desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo. Los beneficios fiscales y arancelarios descritos en esta cláusula que beneficien a contratistas del **VENDEDOR** estarán vigentes desde la Entrada en Vigencia del presente Contrato y serán aplicables hasta tres (3) meses después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. Para aplicar las exoneraciones a que tienen derecho los contratistas del **VENDEDOR** para actividades relacionadas al desarrollo y construcción de la Planta, estos deberán presentar a la autoridad competente una declaración jurada firmada por el representante legal del **VENDEDOR**, indicando la existencia de la relación contractual para el desarrollo y/o la construcción de la Planta, así como una lista de los bienes y servicios para los que aplicarán las exoneraciones.

**16.2 Reembolso de Diferencias**-Si a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes o reglamentos, procedimientos y normas, en relación a las vigentes a la firma de este Contrato, que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico negativo al establecido en este Contrato serán compensadas por el **COMPRADOR**: i) mediante un ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al **VENDEDOR**, o, ii) mediante un reembolso del valor del perjuicio económico al **VENDEDOR** contra requerimiento escrito debidamente documentado. Esta compensación se aplicará a partir de la fecha en que las medidas que la originen entren en vigencia, para mantener al **VENDEDOR** el efecto de los mismos beneficios directos originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional.

## CLÁUSULA XVII

## RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS

**17.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones-**

En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley.

En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la cláusula 17.3, o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la cláusula 17.4, según corresponda el caso.

**17.2 Clasificación de Disputas-** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de, o relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera:

- a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y,
- b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”).

**17.3 Resolución de las Disputas Técnicas-** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le

fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes.

Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

**17.4 Resolución de Otras Disputas-** Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. El laudo arbitral será final y definitivo y no será sujeto de recurso alguno.

**17.5 Cumplimiento-** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos.

#### CLÁUSULA XVIII

##### MEDIO AMBIENTE

**18.1 Leyes Ambientales-** El **VENDEDOR** está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; así como a obtener la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, incluyendo las líneas de transmisión, subestación, unidades de generación, y demás facilidades que son responsabilidad del **VENDEDOR**, para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato.

**18.2 Estudio Ambiental-** El **VENDEDOR** deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El **VENDEDOR** deberá cumplir con lo siguiente:

1. Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y,
2. Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del **VENDEDOR** la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el **COMPRADOR**.

**18.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional-** EL **COMPRADOR** será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para la construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Sin embargo, el **VENDEDOR** será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.

#### CLÁUSULA XIX

##### AVISOS

**19.1 Direcciones y Destinatarios-** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán

suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a las direcciones oficiales de Las Partes:

Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados entregando personalmente el original o depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax.

Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.).

El **VENDEDOR** proporcionará al **COMPRADOR** las direcciones y demás datos del Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 22 del Contrato, a objeto de que el **COMPRADOR** les envíe todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, directamente conforme a lo estipulado en las Cláusulas 6 y 22 del presente Contrato.

**19.2 Cambios de Dirección**-Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio.

## CLÁUSULA XX PREVISIONES VARIAS

**20.1 Modificación**- Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables.

**20.2 Sucesores, Cesionarios y Designados**- Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados.

**20.3 Disposiciones Supletorias**-En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte **COMPRADOR**. En caso de que el Contrato sea cedido por el **COMPRADOR** a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable.

**20.4 Encabezamientos**-Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato.

**20.5 Terceras Partes**- Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna duda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

No obstante lo anterior, el **COMPRADOR** expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, al Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 22 de este Contrato.

**20.6 Irrenunciabilidad-** Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte.

La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar, el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro.

**20.7 Relación de las Partes-** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte.

**20.8 Subsistencia de Obligaciones-** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a

las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad.

**20.9 Divisibilidad-** Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

**20.10 Mantenimiento de Registros-** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

**20.11 Confidencialidad-** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica

como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial.

Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a:

Sección 5.1.2: Cualquier información de dominio público;

Sección 5.1.3: La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad;

Sección 5.1.4: La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y

**Sección 5.1.5:** Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

**20.12 Triplicados-** El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un sólo Contrato.

#### CLÁUSULA XXI CAMBIO REGULATORIO

**Cambios Regulatorios-**Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación

de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**, para **CND** ni para el Estado de Honduras. En este caso el **VENDEDOR** no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 16.2.

Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el **COMPRADOR** podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del **VENDEDOR**.

#### CLÁUSULA XXII

##### CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR

La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR**, se ajustará a las disposiciones siguientes:

**22.1 Por Parte del VENDEDOR-** El **VENDEDOR** podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del **COMPRADOR**, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio **VENDEDOR**, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 22.6.

Además el **VENDEDOR** debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el **VENDEDOR** consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato.

**22.2 Por Parte del COMPRADOR**-El **COMPRADOR** podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del **VENDEDOR**, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales.

**22.3 Consentimiento para Cesión**-Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el **COMPRADOR** no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del **VENDEDOR**. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente.

**22.4 Autorización escrita de Cesión**- El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo.

**22.5 Efectos de la Cesión del Contrato**- En caso de que el Contrato sea transferido a otro **COMPRADOR** u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables.

**22.6 Derecho a Gravar**- El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o en el caso contemplado en la Cláusula 22.1 de este Contrato, informando por escrito previamente al **COMPRADOR**. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento, el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato.

Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato

#### CLÁUSULA XXIII

#### CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

(LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.** Revisar y verificar toda la información. Que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda

la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros ya su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a.** De parte del Contratista o Consultor:
    - i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
    - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que Correspondan.
  - b.** De parte del Contratante:
    - i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
    - ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”

## CLÁUSULA XXIV

NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR  
NOTIFICACIONES

**Direcciones y Destinatarios-** Se Consideran las direcciones oficiales de Las Partes las siguientes:

Para el **VENDEDOR**:

EMPRESA HIDROELÉCTRICA PEÑA BLANCA ,S.A.  
de C.V.

Barrió Paz Barahona Boulevard Juan Pablo II 16 y 17 calle  
S.O.

Edificio ACEYCO, S.A.

San Pedro Sula, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2553-0135, 2558-1222;

Fax: 2557-1691;

Mail: salomon.lopez@aceyco.com.

Para el **COMPRADOR**:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Residencial El Trapiche

4 piso Ed. Corporativo

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Atención: Gerente General

Teléfonos: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: enee@enee.hn

Para constancia firmamos tres originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento Francisco Morazán, el día cinco de diciembre de dos mil trece.

EMIL MAHFUZ HAWITT

Gerente General ENEE

COMPRADOR

SALOMÓN LÓPEZ AYALA

Representante Legal

VENDEDOR

## ANEXO I

## “INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “PEÑA BLANCA”

Nombre: PROYECTO HIDROELECTRICO PEÑA BLANCA

A. Localización:	
Departamento:	Cortés
Municipio:	San Francisco de Yojoa
Aldea:	Cañaverál
Cuenca y Río:	El Nacimiento
Coordenadas:	

-2581-

Coordenadas de toma:	16P 0389228/ 1656159
Coordenadas de Casa de Máquinas:	16P 0389332/ 1656552
Coordenadas Pila de Captación:	16P 0389248/ 1656191

Coordenadas UTM de Zona de Influencia:

Punto	X	Y
1	389194	1656130
2	389299	1656356
3	389302	1656598
4	389392	1656600
5	389393	1656349
6	389246	1656106

Hoja Cartográfica: Departamento de Cortés

B. Datos Nominales:	
Área de Captación de la Cuenca:	28 km <sup>2</sup>
Caudal de Diseño:	3.00 M <sup>3</sup> /Seg.
Caudal Promedio Anual:	2.750 M <sup>3</sup> /Seg.

Cota de Captación:	561 m.s.n.m.
Cota de Desfogue:	522.00 m.s.n.m.
Salto Bruto:	39 m
Salto Neto:	36.8 m
Precipitación media en la cuenca:	3,000 mm
Caudal de Diseño de la avenida:	208.5 m <sup>3</sup> /Seg.
Periodo de Frecuencia de la avenida:	Cada 100 años
C. Capacidad Instalada	
Potencia nominal:	909 KW
Potencia promedio entregada en horas punta:	272.7 KW
Energía Promedio:	5,890,000 KWh
Energía Firme:	3,480,000KW
Tensión de Interconexión al SIN	34,500 Volts.
Longitud de Línea de Interconexión	1.6 Km
D. Obras Civiles	
Presa	
Tipo:	Gravedad (de Concreto)
Altura	1.90 m.
Ancho	4 m

Largo	14 metros
Vertedero	
Tipo:	Pared Gruesa con toma lateral
Toma	
Tipo:	Reja inclinada autolimpiable
Elevación de la toma:	561 m
Desarenador y Aliviadero de Control	
Tipo:	Rectangular
Volumen:	163.52 m <sup>3</sup>
Dimensiones:	4 m. ancho, 11.2m largo, 3.65m. alto
Conducción	
Tipo:	Canal de Concreto
Pendiente:	0.1%
Longitud:	17 metros
Ancho:	4 metros
Altura:	2.4 metros
Ubicación:	Margen derecho del río
Tanque de Presión	
Tipo:	Cámara de Carga (Concreto)
Dimensiones:	4 m. de ancho x 5.8m de largo

Volumen:	69.6 m3.
Medidor de nivel de Agua:	Sensor Hidrostático
Vertedero:	10 metros para evacuar el caudal derivado
<b>Tuberías de Presión</b>	
Tipo:	Tubería de acero
Longitud:	400 m.
Diámetro:	1.40 metros.
Espesor:	8 mm
Repartidor Hidráulico:	En el punto final de la tubería de presión.
<b>Casa de Máquinas</b>	
Edificio:	Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de hierro H, paredes de bloque con techo de estructura metálica, y ventanas en las cuatro paredes
Altura:	12 metros
Longitud:	14 metros
Ancho:	10.50 metros
Sala de Máquinas:	Alberga la unidad turbina-generador con su sistema de puesta tierra y excitación, la válvula de guardia, los grupos hidráulicos y canales de cables.
Sala de Control:	Alberga los paneles de control, medición,

	protección y supervisión.
Cuarto Eléctrico:	Alberga los paneles de interruptores de media y baja tensión, banco y cargador de Baterías.
Canal de Restitución:	Estructura tipo canal, de concreto armado, de 12 m de largo
Sub Estación:	Está localizada en la parte exterior del Edificio de máquinas
<b>E. EQUIPOS PARA GENERACION DE ENERGIA</b>	
<b>Turbinas</b>	
Tipo:	Flujo Combinado
Caudal de Diseño por turbina:	3.00 m <sup>3</sup> /Seg.
Número de Unidades:	1
Eficiencia al Caudal de Diseño:	84 %
Velocidad de Rotación:	287 RPM
Potencia de cada Turbina:	909 KW
Válvulas de Admisión:	Tipo Mariposa
Unidades de Control:	Hidráulica
Regulador:	Gobernador de Velocidad-Frecuencia y Potencia Activa.
Velocidad de Embalamiento:	650 RPM
Separación de Unidades:	N/A

<b>Generadores</b>	
Producción Máxima Anual Estimada:	6.951 GWh
Factor de Planta:	75 %
Tipo:	Síncrono trifásico
Ventilación:	Aire forzado
Rotor:	De polos salientes con bobinas de amortiguamiento.
Excitación:	Auto excitado en estado sólido.
Clase de Aislamiento:	F
Capacidad Nominal:	0.930 MVA
Factor de Potencia:	0.90
Voltaje Nominal:	480 V
Frecuencia:	60 Hz
Eficiencia al 100%:	84 %
Sobrecarga:	110 % durante 1 hora
Regulador:	AVR y potencia reactiva
Momento de Inercia GD2:	3.5 tm <sup>2</sup>
<b>Equipos Auxiliares</b>	
Paneles Eléctricos:	Paneles de Control Automático Local-Remoto para la unidad generadora.  Panel común de Protección, Medición y

	protección y supervisión.
Cuarto Eléctrico:	Alberga los paneles de interruptores de media y baja tensión, banco y cargador de Baterías.
Canal de Restitución:	Estructura tipo canal, de concreto armado, de 12 m de largo
Sub Estación:	Está localizada en la parte exterior del Edificio de maquinas
<b>E. EQUIPOS PARA GENERACION DE ENERGIA</b>	
<b>Turbinas</b>	
Tipo:	Flujo Combinado
Caudal de Diseño por turbina:	3.00 m <sup>3</sup> /Seg.
Número de Unidades:	1
Eficiencia al Caudal de Diseño:	84 %
Velocidad de Rotación:	287 RPM
Potencia de cada Turbina:	909 KW
Válvulas de Admisión:	Tipo Mariposa
Unidades de Control:	Hidráulica
Regulador:	Gobernador de Velocidad-Frecuencia y Potencia Activa.
Velocidad de Embalamiento:	650 RPM
Separación de Unidades:	N/A

	arranque/parada.
Transformador de Servicio Propio:	Capacidad de 25 Kva, 208/120 V
Sistema de Luz y Fuerza:	Iluminación y tomacorrientes en Casa de Máquinas, Sub Estación, Tanque de Carga y Presa.
Generador de Emergencia:	No
Sub Estación:	La subestación es para equipamiento exterior, En esta área se ubica el transformador elevador, de 1.0 Mva, con seccionadoras de línea, seccionadora puesta tierra, interruptor de potencia, Transformadores de corriente y potencial para medición y protección del transformador y la línea eléctrica, y un pórtico para la conexión con la línea aérea de transporte.
Grúa:	Tipo puente viajero, ubicada en sala de máquinas, con desplazamiento sobre 2 rieles fijos uno en cada extremo y sobre los que corren las 4 ruedas del puente. La grúa se posiciona sobre las unidades generadoras y válvulas de guardia. Capacidad: 5 Ton
Accionamiento:	Control de mano con cable al piso.
Línea Eléctrica aérea:	En la aldea de Cañaveral se conecta con el circuito existente derivado de la línea de Sub transmisión L301.

Voltaje en la línea en punto de entrega:	34,500 volts
------------------------------------------	--------------

**ANEXO II****CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN Y DIAGRAMA Y UNIFILAR****I. PUNTO DE INTERCONEXIÓN:**

Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Peña Blanca, se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 34.5 kV que conectará en la línea troncal L301/ Subestación Peña Blanca, en la Aldea Cañaveral, Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés; y la interconexión se hará de la siguiente manera:

La Central Hidroeléctrica Peña Blanca, propiedad de Hidroeléctrica Peña Blanca S.A. de C.V. se interconectará a la red del SIN (Sistema Interconectado Nacional) en el circuito L301 en la Aldea Cañaveral, Municipio de San Francisco de Yojoa, Cortés. A un voltaje nominal de 34.5 Kv, 3Ph, (En el punto aproximado UTM, 16 P, 0389332 N y 1656552 W) donde se ubicará la subestación. Desde este punto hasta la ubicación aproximada de la conexión en la Aldea Peña Blanca, municipio de Santa cruz de Yojoa, departamento de Cortés, (En el Punto aproximado UTM, 16 P 0389376 N y 1655472 W) se construirá un tramo de 1.6 Km. de línea primaria trifásica, con cable ACSR 2/0. El punto de entrega de la energía será en el lado de alto voltaje de la subestación de 1.0 MVA. Para lo cual el **VENDEDOR** se compromete a darle servicio de mantenimiento al tramo de 1.6 Km de línea de subtransmisión sin costo alguno para el **COMPRADOR**.

Los equipamientos para el Punto de Interconexión son especificados para operación en exteriores y para una altura de hasta 1,100 msnm y consistirá de Cuchillas Monopolares (Restauradores) 34.5 kV, 600 amperios, 1 transformador de distribución de 25 kVA para servicio propio de 34.5 Kv/120-240 V, gabinete para comunicación remota de los equipos vía modem.

Próxima a la casa de máquinas de la central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de

transformación. El equipamiento consistirá de un transformador de 1.0MVA, 3 Fases, 60 Hz, relación de transformación 600V/ 34.5kV, enfriamiento ONAN, vector de conexión YNd1, delta en media tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado.

[En el lado de baja tensión a un voltaje de 600 VAC y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo THHN que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO).]

[En el lado de Alta Tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo óxido de zinc (ZnO) y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea.]

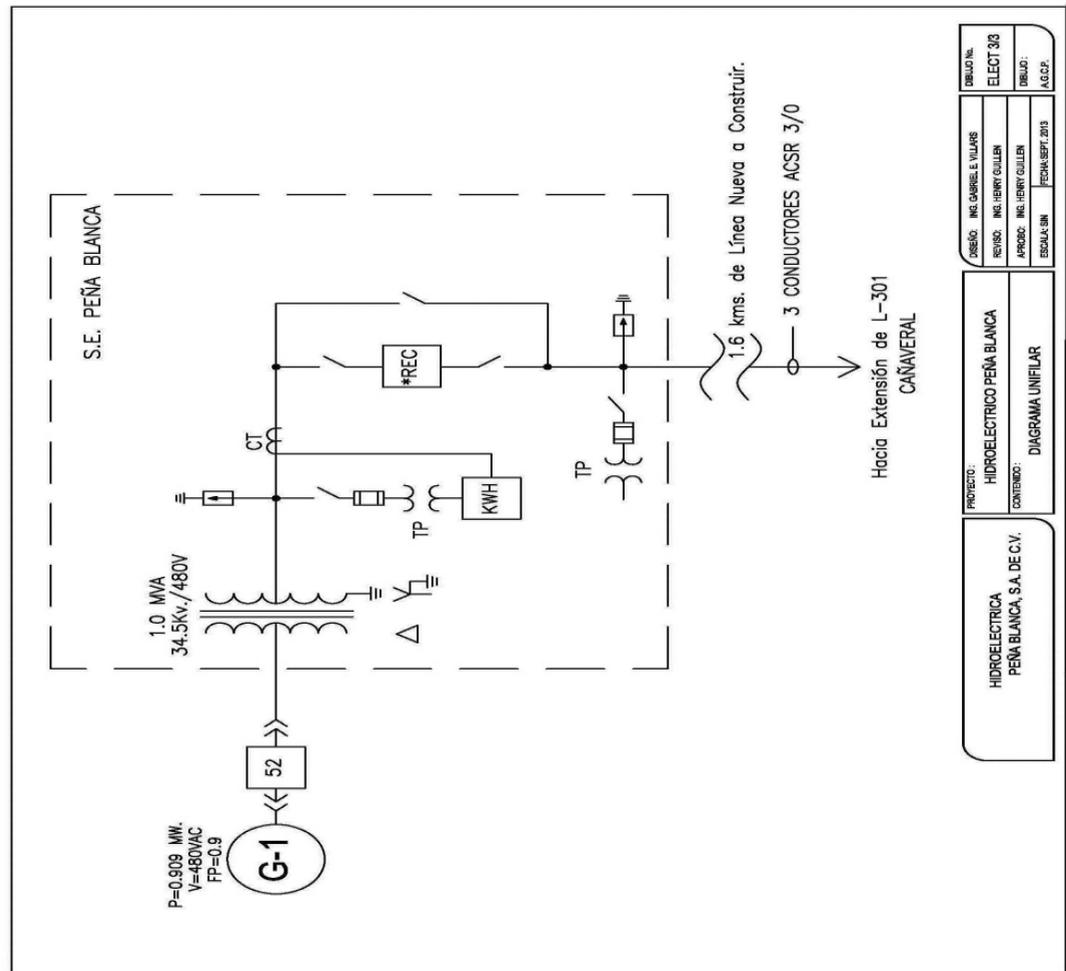
En la subestación de la Planta (Punto de Medición) se instalarán los equipos de medición de la Energía eléctrica despachada de la central al SIN para la entrega de la capacidad y energía en el punto de Entrega definido anteriormente (en la Aldea Cañaveral), Dos (2) medidores de energía tipo socket electrónico avanzado clase 0.2, capaz de medir flujos de energía y potencia activa y reactiva en forma bidireccional, con facilidades de comunicación remota por vía modem celular, redes de 485 o redes Ethernet.

**II. LÍNEA DE TRANSMISIÓN:**

La línea de transmisión trifásica que conecta la subestación elevadora próxima a casa de máquinas de La Planta con el Punto de Interconexión o Punto de Entrega en la línea troncal L301/ Subestación de Interconexión en la Aldea Cañaveral para operar en un voltaje nominal de 34.5kV, tiene una longitud de 1.6 km y fue construida con estructuras de paso tipo U con postes de Concreto, aisladores para 34.5 kV del tipo Espiga con conductores calibre 2/0 ACSR.

Plano y diagramas unifilares descriptivos de las instalaciones de Interconexión

ANEXO  
III  
DATOS



HIDROLÓGICOS

CAUDALES PROMEDIOS MENSUAL (m<sup>3</sup>/s)

PROYECTO HIDROELÉCTRICO PEÑA BLANCA

CAUDALES MEDIOS MENSUALES

(M<sup>3</sup>/S)

AÑO	PROMEDIO												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
1999	3.22	2.64	2.93	2.02	1.37	2.58	2.85	3.11	2.85	3.05	2.22	2.57	2.618
2000	3.67	3.96	3.21	2.45	1.88	2.51	2.44	2.83	3.09	3.46	2.8	2.96	2.938
2001	3.03	3.01	2.76	1.9	1.2	3.15	5.04	3.39	3.03	3.16	2.77	3.5	2.995

2002	4.13	2.98	3.33	2.5	2.25	3.32	2.79	3.09	3.18	3.1	3.17	3	3.070
2003	2.58	3.49	3.21	3.01	2.05	2.18	3.22	3.77	6.08	3.02	2.56	3.22	3.199
2004	2.68	3.07	2.88	2.45	1.87	1.98	3.03	3.24	3.03	2.88	2.59	3.97	2.806
2005	2.79	2.95	2.68	2.25	1.8	3.04	4.03	3.89	5.22	4.02	2.99	2.99	3.221
2006	5.02	4.01	3.04	2.11	1.45	2.13	2.67	2.99	2.9	3.03	2.59	3.01	2.913
2007	2.93	2.8	2.55	1.75	2.25	3.09	2.98	2.9	4.03	7.8	3.05	4.01	3.345
2008	3.19	3.05	3.55	2.7	2.16	2.35	4.06	2.55	3.45	2.88	3.88	3.93	3.146
2009	4.15	2.98	3.11	2.66	1.48	2.66	3.01	3.05	2.99	3.89	2.99	2.91	2.990
2010	2.99	3.1	3.19	2.98	2.55	2.88	3.09	2.99	3.05	3.13	3.16	3.38	3.041
2011	3.18	3.19	3.25	2.22	1.77	1.87	2.58	2.81	2.89	2.95	3.34	3.75	2.817
PROMEDIO	3.35	3.17	3.05	2.38	1.85	2.60	3.21	3.12	3.52	3.57	2.93	3.32	3.008

## ANEXO IV

**POTENCIA Y ENERGÍA PROMEDIO PROYECTADA MENSUAL PROYECTO  
HIDROELECTRICO PEÑA BLANCA**

POTENCIA Y ENERGIA FIRME MENSUAL CENTRAL HIDROELECTRICA PEÑA BLANCA		
Mes	Energía Firme KWh	Potencia Firme KW
Enero	605,530.00	840
Febrero	522,111.00	779

Marzo	558,871.00	790
Abril	461,981.00	690
Mayo	290,796.00	415
Junio	347,622.00	505
Julio	420,493.00	620
Agosto	429,074.00	630
Septiembre	591,572.00	830
Octubre	481,120.00	710
Noviembre	581,898.00	820
Diciembre	598,932.00	835
Total energía Anual	5,890,000.00	
Pot. Firme Promedio		705.33

**ANEXO V****COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES**

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de las Obras de Transmisión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar

un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato.

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.

(ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras de transmisión y demás nuevas instalaciones asociadas a

la Subestación de Enlace, todas a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.

- (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.
- (iv) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario.
- (v) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
- (vi) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.
- (vii) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.
- (viii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.
- (ix) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.

- (x) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.
- (xi) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.
- (xii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xiii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xiv) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 17 de este Contrato.
- (xv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de Cláusula 17 del Contrato.
- (xvi) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.

- (xvii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.
- (xviii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.
- (xix) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.
- (xx) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN.
- (xxi) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xxii) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión en 34.5kV.
- (xxiii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la

periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.

- (xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras de Transmisión para la ampliación del Sistema Interconectado Nacional o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Parte y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR** para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 17 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.

## ANEXO VI

### REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

#### 1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de voltaje y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Los transformadores de corriente deberán ser de “rango extendido” y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se podrán instalar en el lado de 34.5 kV del transformador de potencia, y adicionalmente deben compensar las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión, para que se refleje la medición en el Punto de Interconexión. El Comité Operativo definirá la ubicación final del Punto de Medición a solicitud del **VENDEDOR**. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El **VENDEDOR** suministrará al **COMPRADOR** una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia.

El **VENDEDOR** instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de

representantes del **COMPRADOR**. El Comité Operativo, antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

#### 2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC debe ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5, o conforme lo confirme el Comité Operativo, y un factor de servicio de 1.5 o mayor.

#### 3. Requisitos de los medidores de energía

- a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.
- b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.
- c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.

d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

#### 4.Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%).

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

(a) Comienzo de cada período:  $\pm 30$  segundos de la hora oficial de la República de Honduras;

(b) Duración de cada período:  $\pm 0.03\%$  de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

#### 5.Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el **COMPRADOR**, para lo cual el **COMPRADOR** entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el **VENDEDOR** deberá proveer al **COMPRADOR** los equipos y la programación necesarios.

#### 6.Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable, y con borneras precintables en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de voltaje y de corriente.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos solo podrán retirarse en presencia de representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

- (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;
- (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al **COMPRADOR** y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la

impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm<sup>2</sup>. Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

### 7.Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al **VENDEDOR**.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

- (a) datos erróneos,
- (b) falta de datos,
- (c) falta de sincronismo,
- (d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes.

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** y **CND**.

### 8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el **VENDEDOR** deberá presentar al **CND** la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el **VENDEDOR** o el **CND**:

- a. esquemas unifilares y trifilares conformes a obra,
- b. protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
- c. cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
- d. cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
- e. cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
- f. esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y,
- g. copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El **COMPRADOR** verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección “in situ” con la presencia de representantes del **VENDEDOR**. El **COMPRADOR** controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

- a. verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
- b. medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión en los de tensión; y,
- c. aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el **VENDEDOR**.

### 9. Ensayos periódicos

El **VENDEDOR** deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

- a. transformadores de corriente: cada diez (10) Años,
- b. medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el **VENDEDOR** presentar los correspondientes protocolos al **COMPRADOR** y al **CND**.

### 9. Ensayos no periódicos

El **CND** o el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas.

La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el **CND**. Los servicios del laboratorio serán pagados por el **VENDEDOR** si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

### 11 Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, excepto en condiciones de Emergencia donde el **VENDEDOR** podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al **CND**.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

## ANEXO VII

### NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

#### 1. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre

la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

#### 2. RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el **CND** y el **VENDEDOR**.

El **CND** podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

### 3. RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

### 4. SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

### 5. CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad

que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

### 6. SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Central entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son

coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

#### 7. PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del CND del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama

unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes des balanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

#### 8. CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en

forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el CND requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el CND mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la ENEE tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del CND, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del CND del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el CND (CND). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que

posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al CND lo siguiente:

Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en KW, con la que entró a línea.

La hora y la carga en KW, en caso de que hubiese cambios en la potencia de suministro.

La hora y la carga en KW, en caso de interrupción de la interconexión.

La lectura de los contadores de energía y potencia.

Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

## 9. OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el CND haya definido la programación de desconexiones.

Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.

Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.

Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.

Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.

Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b) c); y, d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.

Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de  $\pm 0.2$  Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del **CND**, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del **CND**, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del **CND** para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del **CND** del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el **CND**. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

## ANEXO VIII

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

#### DEFINICIONES

##### 1) Centro Nacional de Despacho (CND)

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de

Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros

2) Despachador

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

3) Ingeniero de Despacho

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

4) Despeje

el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

5) Disparo

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

6) Falla Permanente

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

7) Falla Temporal

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas

8) Operador

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

9) Apagón General del Sistema

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

## DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

### 1. Regulación de Voltaje

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ( $\pm 5\%$ ) del voltaje nominal

Para voltaje de: 34.5 kV:	MAX 36.225 kV
	MIN 32.775 kV

### 2. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

## PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

### a) PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:  
Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

#### **b) PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD**

El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.

El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.

El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

#### **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA**

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
3. Relevadores que operaron

4. Condiciones de cada unidad generadora

5. Información sobre detección de voltaje en la línea del

#### **COMPRADOR**

b) El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Hidroeléctrica Peña Blanca u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación CAÑAVERAL y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Río Lindo. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Cañaveral o de la Subestación Río Lindo o el Centro de Despacho.

#### **PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA**

a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:

- 1) Detalle de las alarmas operadas
- 2) Relevadores que indicaron operación
- 3) Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
- 4 Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.

- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

#### APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

#### ANEXO IX

#### MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N° 232-2013 Fecha (d/m/a) 

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(ENEE)  
Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la Cláusula 1, se hace constar que la empresa Hidroeléctrica Peña Blanca, S.A. de C.V., satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- (c) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**.
- (d) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (e) Se ha recibido de la empresa Hidroeléctrica Peña Blanca, S.A. de C.V. la constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (d) han sido satisfechos
- (f) El Comité de Operación a solicitud de la empresa Hidroeléctrica Peña Blanca, S.A. de C.V., ha emitido notificación de la Fecha del Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del **COMPRADOR**

[Firma]

en calidad de

[Cargo]Sello

## ANEXO X

## MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Garantía Bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (**Banco XXX o compañía XX**), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de XXXX, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE)** garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la **ENEE** por la sociedad Hidroeléctrica Peña Blanca, en el contrato de suministro de 0.909MW de capacidad y energía No. 232/2013 suscrito el 05 de DICIEMBRE del 2013.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de Ciento veinte mil novecientos setenta y uno con 65/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120,971.65), El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que Hidroeléctrica Peña Blanca ha incurrido en el incumplimiento del contrato No. 232/2013, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que Hidroeléctrica Peña Blanca pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato No. 232/2013.

Esta garantía tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el **XX de MES X de 201X y el XX de MES X del**

**201X** y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato **No. XX/201X y El BANCO XX O COMPAÑÍA XX)** renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los XX días del mes de XX del dos mil XX.

BANCO XXX DIRECCION XXXX.

“Firma Autorizada”

## ANEXO XI

**ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 232-2013 ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA PEÑA BLANCA, S. A. DE C. V. Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS**

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato No. 232-2013, “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día \_\_\_\_ de \_\_ de 2013 entre la Procuraduría General de la República, representada en este acto por la abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República, y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras” o simplemente “el Estado”, por una parte y por otra, la empresa Hidroeléctrica Peña Blanca, S. A. de C. V., en adelante “el Generador”, representada en este acto por el señor Salomón López Ayala, mayor de edad, casado, empresario, nacionalidad hondureña, de este domicilio con tarjeta de identidad N°0501-1966-09171 en su condición de Gerente General y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la escritura pública de poder de administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número 15 del tomo 332 del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la sección registral de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número 15 del tomo 332 del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

#### Antecedentes.-

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta cero punto novecientos nueve megavatios (0.909MW) de capacidad y su energía asociada “Hidroeléctrica Peña Blanca”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso hídrico, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “la ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de 0.909MW y la Energía Asociada “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

#### 1. DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

##### 1.1 Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

##### 1.2 Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

### 1.3 Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

### 1.4 Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

## 2 RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

### 2.1 Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

### 2.2 Los Derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

## 3 DISPOSICIONES GENERALES

### 3.1 Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

### 3.2 Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, tele copia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte pre pagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono; (504) 22352000

Fax: (504) 22352294

Email: eneeer@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504)...

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

EMPRESA HIDROELÉCTRICA PEÑA BLANCA ,S.A de  
C.V.

Barrio Paz Barahona, Boulevard Juan Pablo II, 16 y 17  
calle S.O.

Edificio ACEYCO, S.A.

San Pedro Sula, Honduras, C.A.

Teléfonos: 2553-0135, 2558-1222;

Fax: 2557-1691;

Mail: salomon.lopez@aceyco.com.

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

### 3.3 Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las Partes.

### 3.4 Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

### 3.5 Integración.

Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y

cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

### 4 Aval Solidario del Estado.-

4.1 Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro No.232-2013 de 0.909 MW suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el “Aval Solidario del Estado” otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2 La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en AVAL SOLIDARIO de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3 El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE

y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4 Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5 De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al **VENDEDOR** que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el **VENDEDOR**.

5 Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO  
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO  
AVAL SOLIDARIO a ENEE  
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Por el Generador,  
SALOMON LÓPEZ AYALA  
REPRESENTANTE LEGAL

1) Contrato No. 27-2014 “Suministro de Energía Eléctrica entre la **Sociedad Bijao Eléctrica Company, S.A. de C.V., (BECOSA)**, y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, utilizando como Fuente Energética PETCOKE/Carbón.

**CONTRATO No. 27-2014**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA**  
**ELÉCTRICA**  
**ENTRE LAS EMPRESAS:**  
**BIJAO ELECTRIC COMPANY, S.A. (BECOSA) Y**  
**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**(ENEE)**

Nosotros: **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de